



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1126-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-005-16**, derivado de la revisión practicada a la Nóminas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, establecido por la Asamblea Nacional en lo relativo al Área de Nóminas y el cumplimiento de los aspectos legales, normativos y demás reglamentos vigentes a la fecha de la revisión; **b)** Determinar que los sueldos, salarios y demás prestaciones sociales, así como las deducciones de Seguro Social y retenciones efectuados en las nóminas se encuentren debidamente contabilizados en los distintos rubros del Estado de Resultados; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** En las operaciones de Nóminas del período examinado, se determinó que los controles internos establecidos en los procedimientos de elaboración, aprobación, autorización, clasificación y registro aplicados en nóminas, son adecuados y suficientes; y, **2)** Los registros contables de la Asamblea Nacional de Nicaragua en los sub rubros de egresos (servicios personales), relacionadas con las nóminas fiscales de sueldos y salarios, nóminas internas y de personal contratado, nómina de horas extras, aguinaldo, despidos, acreditaciones, nivelaciones salariales, seguridad social patronal y



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1126-16

de aportes al INATEC reflejan en el Estado de Resultado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, un saldo acumulado de Trecientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres Córdobas con 89/100 (C\$ 364,549,733.89) los que están debidamente clasificados y contabilizados en el Estado de Resultado en el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA (AN)**, de fecha veinte y uno de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-005-16**, derivado de la revisión practicada a la Nóminas, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda